

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 646

TEGUCIGALPA, SÁBADO 21 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.451

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 23 de mayo de 1923

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

Acuerdos del 22 al 30 de mayo de 1924

VISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 9 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la M. Paz y Cía., sociedad comercial, establecida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, donde hace sus negocios, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste principalmente en el nombre Aceite de Lombricera, en letras de imprenta llenas, siendo la A y L, mayúsculas y se describe así: sobre un fondo colorado se forma un cuadro de dos líneas negras, siendo la de afuera llena y delgada la del interior; y aquel se divide irregularmente, comprendiendo la mayor parte, la superior; y dentro de ella, en la parte de arriba, contiene la siguiente leyenda: Aceite de Lombricera; abajo una línea negra que comprende desde la D y llega hasta la M de la última palabra. Abajo siempre en letra de imprenta y mayúscula la palabra Dirección; y después, en cinco renglones, la leyenda: para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharadita en jarabe cada noche y mañana. Niños arriba de cuatro años, pueden tomar una cucharadita. Después una línea negra que divide el cuadro y abajo, en letras mayúsculas llenas, en tres renglones: Gran Farmacia y Droguería M. Paz y Cía, San Pedro Sula, Honduras. Dicha marca se puede usar en diferentes colores, formas y tamaños, debidamente combinados, teniendo de preferencia el fondo rojo; y se aplica a los frascos y demás envases que contienen la mercadería por medio de una etiqueta impresa o litografiada que se adhiere o pega a las mismas y sirve para distinguir el aceite que fabrica para aquel fin.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debida-

mente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la M. Paz y Cía., después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 13 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Química Industrial "Bayer", Weskott y Cía., con domicilio en Méjico, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao No. 5 y gira en la venta de productos químicos, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica No. 21 681, inscrita en el país de su origen el 12 de enero de 1923, consistente en la palabra "Cresival", en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y debajo de esta la dirección, "La Química Industrial Bayer Weskott" y Cía., en el primer renglón y Méjico D. F. en el segundo, estando la palabra Bayer entre comillas. Dicha marca sirve a sus representados para singularizar o distinguir un producto farmacéutico a base de creosota, contra las enfermedades de los pulmones y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases &, &, impresas grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotografiado o retrograbado. La mencionada marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del

letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación "Cresival" sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color o combinación de colores o dibujos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 2 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Standard Oil Company (New Jersey), corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, localizada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson y haciendo sus negocios en el No. 26 de la calle Broadway de la ciudad de New York, en que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el No. 156 551, el 27 de junio de 1922, consistente en las palabras Standard Oil Company, (New Jersey) escritas con le-

tras mayúsculas uniformes y llenas así: en la parte superior la palabra Standard, abajo las palabras "Oil Company", que dando la letra I debajo de la S de la palabra Standard y debajo de estas palabras y entre paréntesis, en letras más pequeñas y delgadas, New Jersey; dicha marca la usa su representada para distinguir sus grasas para ejes, grasas negras, aceites negros para moldes de ladrillos, aceites cocidos, aceites cocidos para lámparas de mineros, aceites lubricantes para cables, para depósitos de ejes de automóviles y coches, aceites de prueba fría para cilindros, compuestos para compresores para casos de curvas o torceduras, para cremas separadoras; fluidos, crudos lubricantes, tasas para grasas, se paradoras para cilindros, lubricantes extrapasados para turbinas, para instrumentos de labranza, lubricantes, combustibles para cilindros de motores de gas, lubricantes para tractores con motores de gas, gasolinas, gasolinas para máquinas de gas, aceite de gas, grasas calentadoras para máquinas segadoras, para calderas pesadas, aceites pesados filtrados para hélices, para motores pesados, para turbinas pesadas, cascos de bestias, aceites lubricantes para usos domésticos, para uso diario, para iluminación, querosina, aceites de ídem, aceite para linternas, para telares, para cilindros de baja presión, para máquinas, para carros de minas, de lacre minerales, grasas lubricantes, para ejes delgados, gasolina para motores, aceites lubricantes para motor, neutros de parafina, grasa de petróleo, grasas de petróleo No. 1, ídem No. 2, ídem No. 3, ídem No. 4, ídem, No. 5 y No. 6; aceites de fuerza, para carros de ferrocarril, para máquinas refrigeradoras, petróleo y todos sus productos y derivados de cualquiera clase que sean; artículos de sobrantes de ceras, aceites para caminos, para tejados, para máquinas de coser, linternas de señales, gasolina especial desinfectada, aceites almacenados, para trituradoras de piedra, Straw Oil Straw Oils parafinados, aceites templadores, transformadores, para contadoras de hilo, para turbinas, para válvulas, blancos para usos, lubricantes de transmisión y aceites de sobrantes de cera, &, &, pudiendo presentarse la referida marca en diferentes tintas y colores debidamente combinados y se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando encima de unos u otras una etiqueta impresa o litografiada o de cualquier otra manera corriente.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Standard Oil Company (New Jersey), después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica

de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados en la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo, el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., con domicilio en la ciudad de Méjico, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao No. 5 y gira en la venta de productos químicos, en la que pide el registro y depósito en esta República, de la marca de fábrica inscrita en dicha nación a favor de su representada el 12 de enero de 1923, con el No. 21 680, la cual consiste en la palabra "El Doformo", en letras de imprenta, mayúsculas, llenas, y la dirección, La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., en el primer renglón y "Méjico D. F." en el segundo, estando la palabra "Bayer" entre comillas. Dicha marca la usa su representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve como astringente intestinal y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases, &, &, impresas grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. La mencionada marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación "El Doformo", sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujo.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito;

debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 13 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Química Industrial "Bayer" Weskott & Compañía, con domicilio en Méjico, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre y gira en la venta de productos químicos, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica No. 21.185, inscrita en el país de ubicación el 21 de agosto de 1922, y consistente en la palabra Juvenina, en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y la dirección La Química Industrial, "Bayer" Weskott & Cía., en el primer renglón y Méjico D. F., en el segundo, estando la palabra "Bayer" entre comillas. Dicha marca sirve a su representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico a base de Yohimbina, y se aplica de manera adecuada, al artículo que ampara a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases &, &, impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. La marca de referencia se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación Juvenina, sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación, no puede desvirtuar la validez de ella porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Química Industrial "Bayer" Weskott & Company, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de

Registro de Marcas de Fábrica y Patentes Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento; y devolverse un ejemplar los presentados de la citada marca, con constancia de ser idénticos a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 450.00) cuatrocientos cincuenta pesos plata, que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en la compra de 14 silleteras fuertes, dos poltronas, dos mecedoras, un sofá y una mesa de centro, para servicio de su oficina; debiendo imputarse el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 22.00) veintidós pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los señores J. Rössner & Cº, por valor de varios útiles que ha suministrado para servicio del Almacén Nacional, de conformidad con la factura presentada. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Cortés al Mayor Cruz Jiménez, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspectores de Hacienda y Policía del departamento de Choluteca a los señores Eustaquio Chévez y Alonso Quiñónes, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar los siguientes nombramientos hechos por el Administrador de Aduana de Amapala:

Bernardo M. Gallardo, Escribiente 1º; José Herrera, Escribiente 2º; Adriano Westin, Chequero de a Bordo; Ramón Juárez, Guarda Marítimo; David Moreno, Guarda Playa; Salvador I. Salguero, Guarda Playa; Rosa Corrales, Guarda de La Brea; y Gregorio A. Soriano, Guarda de El Aceituno.

Los nombrados devengarán el sueldo que respectivamente les señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata, que el Administrador de Aduana de Roatán invertirá en el pago de la compostura de una máquina de escribir del servicio de aquella oficina; debiendo imputar el gesto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 22.00) veintidós pesos plata, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés invirtió en el pago de la colocación de un asta para la vela del Guarda Costa «General Muñoz». El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle al señor Santiago Borjas, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho al Mayor don Angel Orellana, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Guardalmacén de la Aduana de Puerto Cortés al señor Emilio Matute, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardalmacén de la Aduana de Puerto Cortés al señor don Ramón Rico, en sustitución del señor Porfirio Lozano, que renunció. El señor Rico tomará posesión de su puesto previa la fianza correspondiente, y devengará el sueldo presupuestado.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.

No habiendo cumplido don Emeterio Segura con las obligaciones que contrajo de entregar aguardiente para el surtido de los círculos de Cantarranas, Cedros, y Valle de Angeles, en este departamento; y Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, según los términos de la contrata que celebró con el Gobierno el veintidós de junio de mil novecientos veintitrés y aprobada por acuerdo gubernativo de dieciséis de julio del mismo año, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar caduca la expresada contrata.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Comayagua al señor don Arturo Bendaña, quien rendirá la fianza de ley y devengará el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos vigente, desde el dieciocho de marzo recién pasado, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 140 00) ciento cuarenta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Valle invertirá en la compra de los siguientes enseres para servicio de su oficina:

1 máquina de escribir usada....	\$ 60.00
1 mesa.....	12.00
1 trépano....	7.00
2 candados.....	3.00
6 sillas, a \$ 7.00 cda.	42.00
<i>Por reparación de los siguientes:</i>	
2 armarios..	15.00
2 cubetas.	1.00
	\$ 140.00

El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ignacio Matamoros Guarda-Fábrica de la finca La Concordia, en Cantarranas, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José M. Henríquez Inspector de Hacienda y Policía de este departamento, con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 51.00) cincuenta y un pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a don Fernando A. Pérez, por valor de varios útiles que ha suministrado a las oficinas de Hacienda que se indican:

2 sellos de hule para la Inspectoría General de Hacienda.....	\$ 12.00
1 sello de hule para la Contaduría Vista de factos y paquetes postales.....	6.00
1 sello de hule para el Almacén Nacional.....	5.00
3 sellos de hule para la Administración de Rentas.....	18.00
1 000 hojas papel para cartas de a misma Administración.....	10.00
Suma.....	\$ 51.00

20—El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N° 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente Encargado de Sección en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la señorita Josefa Ponce, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente, desde el 14 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspectores de Hacienda y Policía del departamento de Yoro, a los señores Juan Solórzano y Romualdo Murillo Hernández, éste último con funciones en dicho departamento y en los de Comayagua y Cortés. Los nombrados devengarán el sueldo que respectivamente les señala el Presupuesto General de Gastos vigente, desde la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

AVISOS

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en resolución de esta fecha se concedió a María Ariza de Argueta la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su señora madre doña Isabel Agüero v. de Ariza Padilla. La representó el Abogado don Rubén R. Barrientos.—Tegucigalpa, junio 17 de 1924.

3-3 APOLINARIO M. PADILLA, Srto.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de "Platanares," como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites al Norte, terreno de doña María Guirrt de Cardona; al Sur, terreno de "Tecomacueches," propiedad de don Rafael Rodezno y otros convecinos; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno "El Espíritu," propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30-20 SALVADOR R. ORILLANA.

AVISO POSTAL

Se pone en conocimiento del público: que habiendo quedado retirada la emisión de sellos postales, que venció el 1º de enero recién pasado: y decretada y hecha una nueva emisión, desde el 23 del corriente no se admitirá correspondencia franqueada con sellos de la anterior. Si alguien depositare correspondencia franqueada con sellos de la emisión pasada, ésta se reputará como no franqueada, y se cobrará al destinatario el doble del porte correspondiente, de conformidad con el artículo 586 del Reglamento del Ramo.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.—EL DIRECTOR GENERAL.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes